

ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

io Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 P180

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de

Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 189</u> 00			
EJECUTANTE	Johnathan Alejandro Muñoz Arias	DOC. IDENT.	1.015.411.902
EJECUTADO	Julio César Martínez Casallas		
PRETENSIÓN	Honorarios profesionales	1,4°	

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago invocado. No obstante, se observa que la cuantía del mismo equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 proferido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

<u>PRIMERO:</u> REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los <u>Juzgados Municipales</u> de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

<u>SEGUNDO:</u> Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

BOGOTÁ D.C., 27 DE JULIO DE 2022.

Por ESTADO N.º 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESACALBERYO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por: Julio Alberto Jaramillo Zabala Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1477ad2350d8134436865f96635dfb6d8b318a35e852248d0a030e81ae7a3b8

Documento generado en 27/07/2022 10:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica